



CREE-CP-04-2024

Informe de Resultados

Elementos Normativos para Sistemas de Almacenamiento de Energía

Índice de Contenido

1. Introducción	3
2. Criterios de evaluación	3
3. Participación en consulta pública CREE-CP-04-2024.....	4
3.1 Comentarios recibidos por artículo	4
3.2 Comentarios recibidos por fecha.....	5
3.3 Comentarios recibidos por institución.....	6
4. Comentarios recibidos.....	7
5. Resultados de la revisión de comentarios recibidos	7
6. Anexos	9
Anexo I: Comparativa de las modificaciones realizadas a la propuesta de elementos normativos posterior a al periodo de recepción de comentarios y observaciones de la Consulta Pública.....	9
Anexo II: Comentarios recibidos y admisibles	67
Anexo III: Comentarios recibidos y no admisibles	118

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3, literal D, numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-04-2024 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de Elementos Normativos para Sistemas de Almacenamiento de Energía, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento para Consulta Pública.

Dicha propuesta tiene como objetivo socializar disposiciones normativas para regular los sistemas de almacenamiento de energía.

El objeto del presente documento y sus anexos es presentar las opiniones, comentarios y observaciones recibidas en el proceso de consulta pública en cuestión, asimismo, identificar los comentarios admisibles y no admisibles con base en los criterios descritos en este informe.

2. Criterios de evaluación

Una vez finalizado el plazo para la recepción de comentarios y observaciones de la consulta pública en cuestión, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellos posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas

relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.

2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

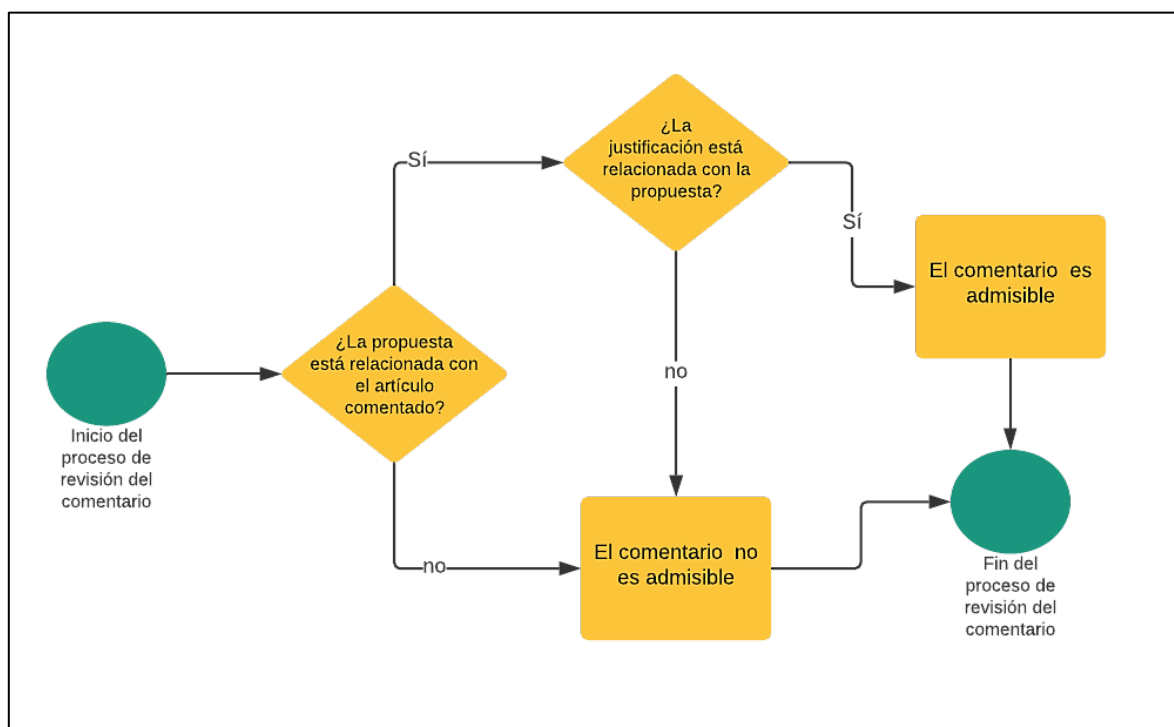


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios.

3. Participación en consulta pública CREE-CP-04-2024

Una vez ordenado el inicio del procedimiento y difundida la invitación, la plataforma de consulta pública de la CREE fue habilitada con el fin de que cualquier persona natural o en representación de una organización conociera los documentos sometidos a consulta pública y enviara sus opiniones, observaciones o aportes sobre el mismo mediante dicha plataforma, la cual incorpora un mecanismo de participación ciudadana, formal, público y organizado para motivar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones.

3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-04-2024 denominado “Elementos Normativos para Sistemas de Almacenamiento de Energía” inició el día 24 de julio de 2024 a las 12:00 p.m. y finalizó el 7 de agosto de 2024 a las 12 p.m. No obstante, la CREE mediante acto

administrativo decidió ampliar el período de recepción de comentarios y observaciones, y definió el día miércoles 14 de agosto de 2024 a las 12:00 p.m. como fecha de finalización.

Un total de 87 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra los artículos con mayor cantidad de comentarios recibidos. El artículo 4 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), fue el artículo más comentado, recibiendo 4 comentarios. Seguidamente, los artículos 7 y 10 de la Norma Técnica de Potencia Firme (NT-PF), y el Anexo 3 de la Norma Técnica de Programación de la Operación (NT-PO), recibiendo 3 comentarios cada uno.

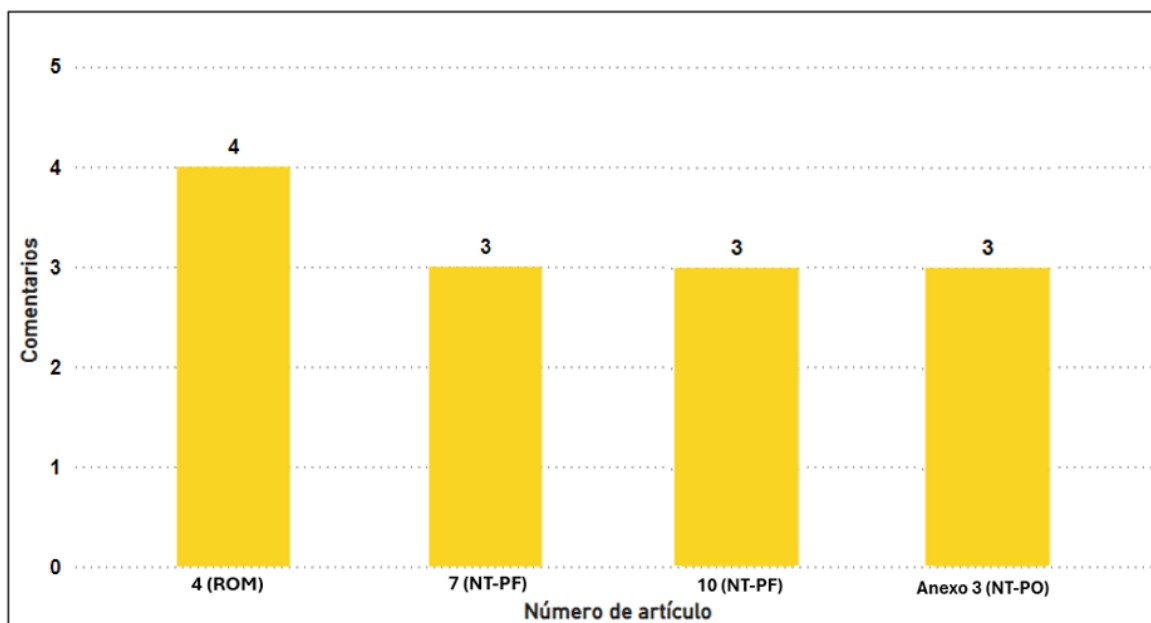


Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo.

3.2 Comentarios recibidos por fecha

La **Figura 3-2** describe la participación a lo largo del tiempo de los comentarios recibidos. Se observa que la mayor participación se llevó a cabo durante el día 13 de agosto, con 71 comentarios recibidos, seguido de los días 9 de abril y 8 de abril con 37 y 31 comentarios respectivamente.

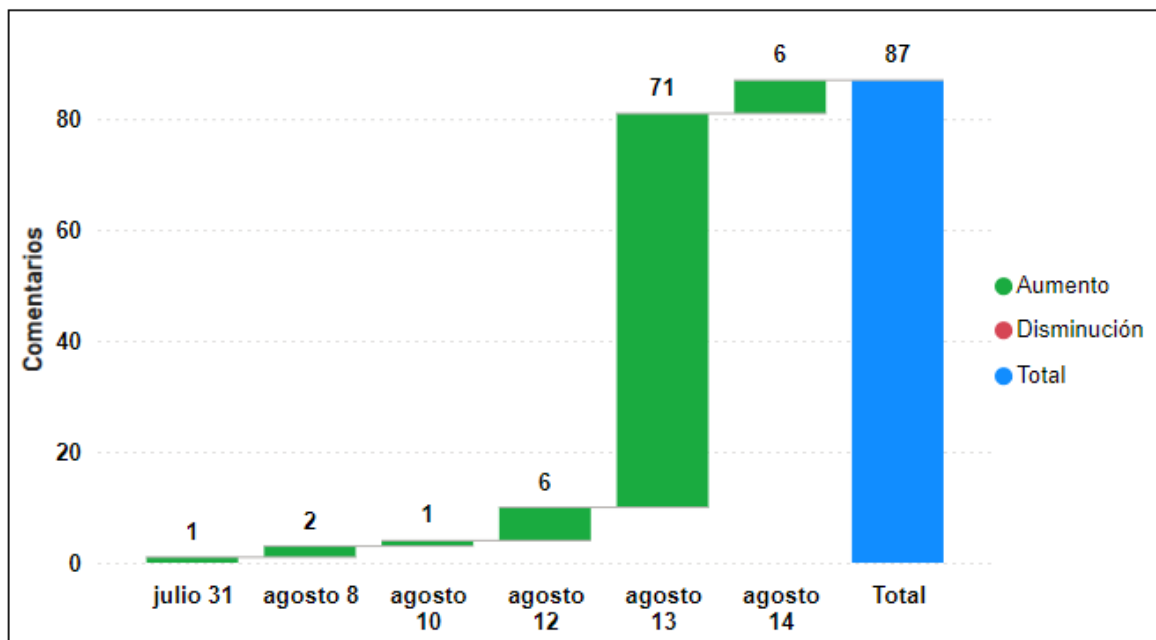


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha.

3.3 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación de seis instituciones. Las instituciones que tuvieron la mayor participación en el proceso fueron la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) y el Centro Nacional de Despacho con 42 y 30 comentarios respectivamente, seguidas por Hidrosolar con 7 comentarios.

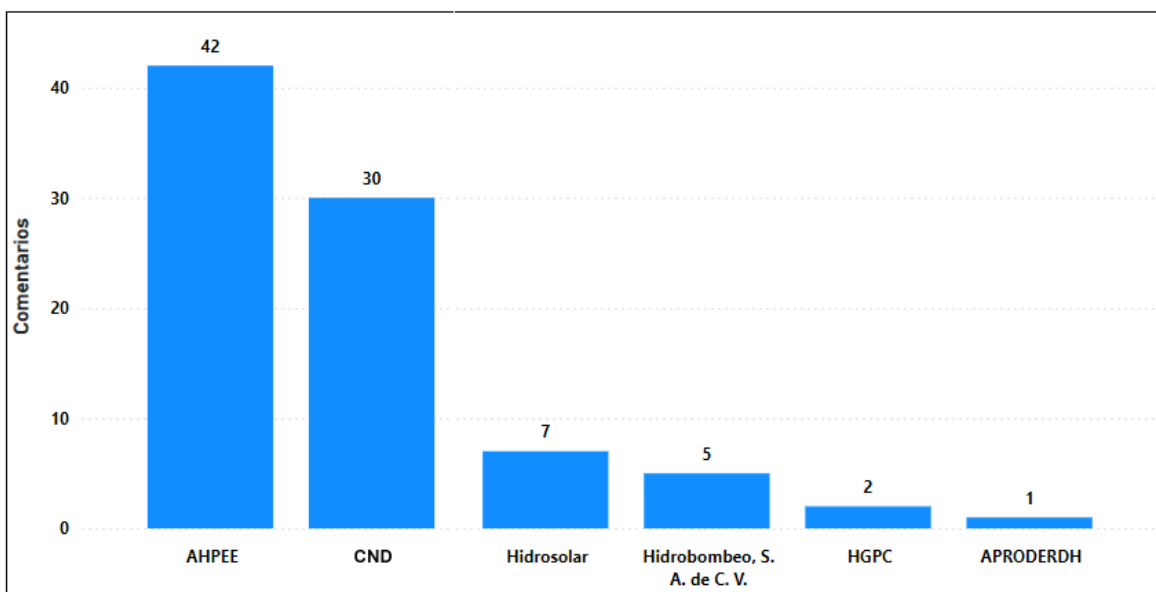


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución.

4. Comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que, de los 87 comentarios recibidos, 79 son admisibles.

5. Resultados de la revisión de comentarios recibidos admisibles

Las Direcciones de Regulación y Asesoría Jurídica de esta Comisión en conjunto con la firma consultora encargada de desarrollar los elementos normativos propuestos, valoraron los comentarios admisibles de los participantes de la consulta pública, en particular los fundamentos de dichas opiniones con el fin de incorporarlas de forma parcial o total en la propuesta de “Elementos Normativos para Sistemas de Almacenamiento de Energía”.

En función de lo antes expuesto, la sección “Anexo I: Comparativa de las modificaciones realizadas a la propuesta de elementos normativos para los sistemas de almacenamiento de energía posterior al periodo de recepción de comentarios y observaciones de la Consulta Pública CREE-CP-04-2024”, presenta una comparativa de la versión inicial con respecto de la versión final de los cambios realizados en cada reglamento y normativa.

Los comentarios de los participantes y su justificación, así como la respuesta de la CREE a cada comentario recibido se exponen en la sección “Anexo I: Revisión de comentarios recibidos admisibles”. Los comentarios recibidos no admisibles se presentan en la sección llamada “Anexo II: Revisión de comentarios recibidos no admisibles”.

6. Conclusiones

Como resultado del proceso revisión de los comentarios, observaciones y propuestas recibidas en este proceso de consulta pública, la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica recomiendan a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) que, por medio de acto administrativo realice lo siguiente:

- a. Apruebe el presente informe de resultados y los “Elementos Normativos para Sistemas de Almacenamiento de Energía” que incluyen la modificación de los siguientes reglamentos y normativas:
 - i. Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)
 - ii. Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM)
 - iii. Reglamento de Tarifas (RT)
 - iv. Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED)
 - v. Norma Técnica de Potencia Firme (NT-PF)
 - vi. Norma Técnica de Programación de la Operación (NT-PO)
 - vii. Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales (NT-AU)
 - viii. Norma Técnica de Medición Comercial (NT-MC)

- ix. Norma Técnica de Inspección y Verificación (NT-IV)
- x. Norma Técnica de los Servicios Complementarios de Control de Voltaje y Potencia Reactiva, y Desconexión de Cargas
- b. Instruya a la Secretaría General para que comunique el Informe de Resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública.

Adicionalmente, se recomienda instruir a la Secretaría General para que, una vez que la presente norma técnica se encuentre publicada en el diario oficial “La Gaceta”, proceda a informar a los actores del Mercado Eléctrico Nacional de la entrada en vigencia de los Elementos Normativos para Sistemas de Almacenamiento de Energía.

7. Anexos

Anexo I: Comparativa de las modificaciones realizadas a la propuesta de elementos normativos para los sistemas de almacenamiento de energía posterior al periodo de recepción de comentarios y observaciones de la Consulta Pública.

El color azul representa las modificaciones que se hicieron posterior al periodo de recepción de comentarios y observaciones del proceso de consulta pública, mientras que el color rojo indica las modificaciones regulatorias incorporadas como parte del proceso de incorporación de los elementos normativos para los sistemas de almacenamiento de energía, finalmente, el color negro se refiere a las disposiciones regulatorias que originalmente conforman las directrices regulatorias de cada norma o reglamento.

Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)

Versión inicial	Versión final
Artículo 2. Siglas y acrónimos. ... SAE Sistema de Almacenamiento de Energía ...”	Artículo 2. Siglas y acrónimos. ... SAE Sistema de Almacenamiento de Energía ...”
Artículo 3. Definiciones. Para los efectos... Actores del Mercado... Agentes Compradores... Agentes del Mercado... Agente Transmisor... Arbitraje de Energía: Se refiere a la práctica realizada por medio de sistemas con capacidad de almacenamiento de energía, mediante la cual se retira energía eléctrica del sistema en momentos de baja demanda y/o precios bajos, para su posterior inyección al sistema en momentos de alta demanda y/o precios altos, buscando con ello generar un beneficio económico derivado de la diferencia de precios en los distintos momentos en que se hace el retiro y la inyección de la energía al sistema. Calidad Comercial del... Calidad del Producto... Calidad del Servicio... Calidad Técnica del... ... Sistemas Aislados... Sistema de Almacenamiento de Energía: Conjunto de dispositivos capaces de convertir la energía eléctrica en una forma de energía que puede ser almacenada y reconvertirla en energía eléctrica para su uso en un momento posterior. Sistema Eléctrico Regional... ...	Artículo 3. Definiciones. Para los efectos... Actores del Mercado... Agentes Compradores... Agentes del Mercado... Agente Transmisor... Arbitraje de Energía: Se refiere a la práctica realizada por medio de sistemas con capacidad de almacenamiento de energía, mediante la cual se retira energía eléctrica del sistema en períodos de baja demanda y/o precios bajos, para su posterior inyección al sistema en períodos de alta demanda y/o precios altos, buscando con ello generar un beneficio económico derivado de la diferencia de precios en los distintos períodos en que se hace el retiro y la inyección de la energía al sistema. Calidad Comercial del... Calidad del Producto... Calidad del Servicio... Calidad Técnica del... ... Sistemas Aislados... Sistema de Almacenamiento de Energía: Conjunto de dispositivos capaces de convertir la energía eléctrica en una forma de energía que puede ser almacenada y reconvertirla en energía eléctrica para su uso en un período posterior. Sistema Eléctrico Regional... ...
Artículo 27 bis. Incorporación de Sistemas de Almacenamiento de Energía en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión. El ODS podrá incorporar la consideración de Sistemas de Almacenamiento de Energía	Artículo 27 bis. Incorporación de Sistemas de Almacenamiento de Energía en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión. El ODS podrá incorporar la consideración de Sistemas de Almacenamiento de Energía

